



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CCC 81259/2018

///nos Aires, de julio de 2019.

Conforme surge de fojas 362/63 en el marco de las presentes actuaciones, la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación presentó un escrito en el que denuncia la situación de la Unidad 29 del Servicio Penitenciario Federal.

En tal oportunidad, puso de manifiesto una serie de irregularidades que agravarían las condiciones de detención de las personas allí alojadas, y vulnerarían principios constitucionales e instrumentos internacionales suscriptos por el Estado Argentino.

A tal efecto acompañó un informe producto del monitoreo llevado adelante por aquella Comisión el día 5 de julio del corriente en la Unidad objeto de la denuncia.

De dicho informe se desprende que la noche anterior habían pernoctado en aquella Unidad setenta y nueve personas, cantidad que superaría ampliamente el manejo del personal. Ello, toda vez que la Unidad 29 no sólo posee una capacidad para 104 detenidos para comparendos, no así para pernocte, sino que no cuenta con los insumos e instalaciones acordes para el alojamiento de internos en forma permanente. De hecho, el espacio físico ni siquiera permite acomodar esa cantidad de colchones en los sectores de alojamiento con los que dispone la Unidad.

Asimismo, en relación al tiempo que permanecen allí los detenidos, informaron que han llegado a tener alojadas personas durante dos meses. Además se hizo saber que carecen de líneas telefónicas, motivo por el cual en el horario nocturno les permiten a los internos utilizar el teléfono de la Alcaldía.

Fecha de firma: 11/07/2019

Firmado por: DANIEL EDUARDO RAFECAS, JUEZ FEDERAL

Firmado(ante mi) por: MARCOS TEDIN, SECRETARIO DE JUZGADO



#33035629#239322567#20190711125956452

A su vez se hizo saber que sólo cuenta con una ducha improvisada durante la noche con agua fría en el sector masculino.

Continúa detallando que el sector masculino cuenta con siete celdas colectivas (de 2x3 metros incluyendo las instalaciones sanitarias) y seis celdas individuales (de 1,5 x 6 metros incluyendo un camastro de material). En relación a los sanitarios de las celdas, explican que sus descargas se activan con sensor, encontrándose actualmente todas fuera de funcionamiento.

Del mismo modo, el sector femenino está compuesto por una celda individual y una celda colectiva, la cual posee un inodoro (cuya descarga no funciona) y una pileta que no se encuentra ni separados ni ocultos del resto del área común, por lo que las internas deben realizar sus necesidades fisiológicas frente a sus compañeras.

Con respecto a la cantidad de internos alojados en las celdas, surge del informe efectuado por la Comisión de Cárceles que en todas las celdas colectivas había por lo menos dieciséis (16) internos y en las celdas individuales de dos a tres personas.

Los colchones no sólo no entran, sino que no alcanzan, en algunos casos debían colocar sus mantas sobre la letrina y en esas condiciones intentar descansar. Todo ello, sin perjuicio de que la Unidad 29 no cuenta con luz ni ventilación natural y que los internos no poseen recreación alguna.

En virtud de todo lo expuesto, toda vez que el Suscripto consideró útil tener un conocimiento personal y directo de las condiciones en las que se encontraban las personas





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CCC 81259/2018

alojadas en la Unidad 29, se efectuó el día de ayer una inspección ocular.

De la diligencia efectuada se logró establecer que a esa fecha la Unidad contaba con setenta detenidos (de los cuales veinticinco eran comparendos, y cuarenta y cinco se encontraban pernoctando allí (cuarenta y tres a la espera de un cupo en algún Complejo Penitenciario, uno a la espera de ser trasladado a la localidad de Azul, provincia de Buenos Aires; y uno a disposición de un Juzgado de Instrucción, a la espera de una resolución).

En tal oportunidad, el Jefe de Seguridad Interna explicó que conforme el *Manual de Procedimiento del Servicio Penitenciario Federal*, los internos no pueden permanecer más de 24 horas, pero debido a la falta de cupo en las diferentes Unidades, tienen internos desde el 24 de junio pasado.

Señaló que todos los días, después de las 20 horas, cada una de las Unidades informa las libertades y los arrestos domiciliarios, y que es en esa oportunidad que se conocen los cupos con los que cuentan, en virtud de lo cual se disponen los traslados.

Asimismo, manifestó que sólo tienen calefacción, durante la mañana hasta la tarde, pero sólo los días de semana debido a que durante los fines de semana se apagan las calderas.

En esa oportunidad, se tomaron fotografías de las instalaciones de la Unidad y de las condiciones en que se encontraban los internos, que dan cuenta de lo descripto en el acta de fojas 394/5 (cfr. fotografías obrantes a fs. 370/89).

Finalmente, el Jefe de Seguridad Interna hizo entrega de los datos del personal como así también de una



planilla donde consta el control efectuado sobre los extintores que posee la Unidad 29.

Por último, a fs. 407/10 se encuentra agregado el informe efectuado por el Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles, en el que se detallan las condiciones de detención de las personas alojadas en la Unidad 29, el día del monitoreo efectuado por parte de aquella Comisión, esto es, 5 de julio del corriente año.

Dicho informe, relata el estado de hacinamiento, la superpoblación y el pernocte de internos, como así también la falta de condiciones mínimas en las que se encuentran las personas allí alojadas.

Ahora bien, hecha una reseña de lo acontecido, de las inspecciones efectuadas en el Centro de Detención Judicial – Unidad 29- del Servicio Penitenciario Federal, no quedan dudas sobre la superpoblación que registra.

En este sentido, recuérdese que el Jefe de Seguridad Interna de la Unidad 29, informó que la Unidad posee un cupo para ciento cuatro detenidos pero sólo de comparendos y no para pernocte.

Ello, vuelve inevitable que las condiciones en las que se los aloja se tornen inhumanas, en razón de la estructura inadecuada y el pernocte de muchos de ellos por falta de cupo en las unidades de destino (cfr. acta de inspección ocular realizada el 10 de julio del corriente de fs. 394/5, a esa fecha se encontraban alojados en la Unidad 29, setenta personas, de las cuales 43 estaban a la espera de obtener un cupo en alguna Unidad).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CCC 81259/2018

No quedan dudas de la situación penitenciaria y el estado de emergencia en el que se encuentra el Sistema Penitenciario Federal.

Entiendo que tal situación es producto de una política criminal que ha llevado objetivamente en los últimos años a un incremento preocupante de la población carcelaria, que no viene siendo acompañada de las precauciones necesarias para evitar la superpoblación y otros severos problemas en torno a esta cuestión.

Ello, provoca la confrontación entre dos realidades: por un lado el aumento sostenido de los internos alojados con la consecuente superpoblación y hacinamiento y por otro, la presencia de un insuficiente presupuesto para invertir en la ampliación, restauración y mantenimiento de los lugares que alojan a personas privadas de su libertad.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene dicho que “[e]l hacinamiento de personas privadas de la libertad genera fricciones constantes entre los reclusos e incrementa los niveles de violencia en las cárceles; dificulta que éstos dispongan de un mínimo de privacidad; reduce los espacios de acceso a las duchas, baños, el patio, etcétera; facilita la propagación de enfermedades; crea un ambiente en el que las condiciones de salubridad, sanitarias y de higiene son deplorables e impide el acceso a las – generalmente escasas- oportunidades de estudio y trabajo, constituyendo una verdadera barrera para el cumplimiento de los fines de la pena privativa de la libertad” (cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en las Américas”, OEA/ Ser. L/VIII, Doc 64, 31/12/11, párr. 455).

Fecha de firma: 11/07/2019

Firmado por: DANIEL EDUARDO RAFECAS, JUEZ FEDERAL

Firmado(ante mi) por: MARCOS TEDIN, SECRETARIO DE JUZGADO



#33035629#239322567#20190711125956452

Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha explicado que “[e]n los términos del art. 5. 2 de la Convención toda persona privada de la libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, el Estado como responsable de los establecimientos de detención es el garante de dichos derechos de los detenidos” (Corte Interamericana de Derechos Humanos 30/05/99, caso “Castillo Petruzzi y otros Vs. Peru “, parr 195, con cita del caso “Neira Alegría y otros” del 19/01/95).

Así, resulta evidente que aun teniendo en cuenta las deficiencias estructurales y los escasos recursos a los que se enfrenta la institución penitenciaria, desde este Tribunal debe instarse al cumplimiento de los estándares que fijan las Reglas Mínimas para el Tratamientos de Reclusos y, en concreto, las Acordadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación nro. 12/12; 3/13; 33/13; 43/16; 8/17.

En este sentido, el único modo de contener la situación resulta ser la determinación de la capacidad efectiva y real de cada unidad penitenciaria conforme los estándares pautados por los pactos internacionales, a los que el Estado Argentino ha adherido.

Se ha sostenido en esa dirección que “La facultad de la administración de fijar los cupos de los complejos penitenciarios no significa admitir que el Poder Judicial no tiene intervención o control sobre lo que sucede en el ámbito carcelario, pues es el garante del respeto de los derechos constitucionales de las personas que allí se alojan. Sin embargo, el ejercicio de esa función no puede ser interpretado como





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CCC 81259/2018

facultad para determinar cuántos presos más pueden estar alojados en un lugar, pues se estaría invirtiendo la regla de control [...] En el supuesto en que no puedan compatibilizarse el cupo carcelario con los demás derechos del detenido, deberían evaluarse métodos alternativos al encierro carcelario, pues en definitiva no puede ser atribuible a la persona privada de la libertad que el Estado no cuente con los medios necesarios y adecuados para su cumplimiento” (cfr. Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca en el hábeas corpus correctivo del Juzgado Federal de Santa Rosa, La Pampa, legajo FGR 17515-2018, en similar sentido C.S.J.N; 23/12/04)”.

No escapa al Suscripto que la situación que se atraviesa actualmente genera la imposibilidad de una solución definitiva, toda vez que existen dos escenarios que contrastan: por un lado, la permanencia de una persona en la Unidad 29 no puede superar las 24 horas y el cupo en los distintos ingresos resulta insuficiente o, por el momento, nulo para recibir nuevos internos.

En virtud de lo expuesto, resulta imperioso ordenar una serie de medidas a los efectos de hacer cesar las condiciones de detención en las que se encuentran las personas alojadas en la Unidad 29.

Como ya fue explicado a lo largo del presente, la problemática es compleja y las soluciones que se ordenarán en lo sucesivo resultan ser provisorias.

Sin perjuicio de ello, a los efectos de dar una solución inmediata a lo denunciado respecto de las personas alojadas en la Alcaldía Penal Federal Unidad 29 del S.P.F., líbrese oficio al Director del S.P.F. a los efectos **de que de manera inmediata:**



I. Otorgue unidad de destino y posterior traslado de todas las personas que se encuentren detenidas en dicha Alcaldía por más de 24 horas, salvo decisión judicial expresa en contrario por parte del juez a disposición de quien se encuentra detenido;

II. Prohibir la recepción de internos provenientes de otras jurisdicciones;

III. Requerir en relación a los internos que estén anotados a disposición de los magistrados de competencia nacional y federal con asiento en esta ciudad, que acompañen al momento de su ingreso auto fundado que autorice el pretendido pernocte (siempre que no supere las 24 horas).

IV. Establecer que el número de detenidos alojados para el pernocte no podrá, bajo ninguna circunstancia, superar el número total de 30 internos dentro de los próximos 15 días, hasta que se determine definitivamente el cupo de aquellos que pasarán la noche en la Unidad 29.

V. Arbitre los medios necesarios tendientes a reparar de manera inmediata y sin dilaciones las instalaciones sanitarias y la provisión de agua caliente de la Unidad.

VI. Arbitre los medios que considere necesarios a los efectos de que los internos sean trasladados a la Unidad 29 con sus respectivas historias clínicas. Ello, a los efectos de poder cumplir con las necesidades médicas de cada uno de los detenidos.

VII. En otro orden de ideas, líbrese oficio a Subdirección de Infraestructura dependiente de la Secretaría General de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y del Cuerpo Médico Forense a fin de que, en un plazo de 15 días, realice un informe técnico que determine de forma





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CCC 81259/2018

fehaciente y definitiva, teniendo en cuenta la normativa nacional e internacional, cuál es el cupo máximo definitivo de internos que puede alojarse, tanto para tránsito diario, como para pernocte, en la Unidad 29 del Servicio Penitenciario Federal, puntualizando si cuentan con sanitarios, provisión de alimentos y atención médica debida.

VIII. Por otro lado, líbrese oficio a la Superintendencia de la Cámara Federal de Casación Penal a cargo de Unidad 29 del S.P.F a fin de que evalúe la posibilidad de mantener las calderas del edificio encendidas los fines de semana, mientras persistan las bajas temperaturas. Ello, a los efectos de que la Unidad 29 del S.P.F. cuente con calefacción los días inhábiles.

IX. Finalmente, hágase saber a los Sres. Ministros de Justicia y Derechos Humanos y del Interior, Obras Públicas y Vivienda que, de manera inmediata afecten las partidas presupuestarias necesarias para poner en marcha las obras que amplíen la capacidad del alojamiento carcelario.

Notifíquese.

Ante mí

En la misma fecha se cumplió con lo ordenado. Conste.

En del mismo notifiqué al Sr. Fiscal (7) y firmó. Doy Fe.

Fecha de firma: 11/07/2019

Firmado por: DANIEL EDUARDO RAFECAS, JUEZ FEDERAL

Firmado(ante mi) por: MARCOS TEDIN, SECRETARIO DE JUZGADO



#33035629#239322567#20190711125956452